



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: RAD. 47-692-40-89-001-2018-00021-00 PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (PERTENENCIA), PRESENTADO POR EL SEÑOR LEOVIGILDO PASTRANA CARRASCAL A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL CONTRA URBANA CARRASCAL TINOCO, HEREDEROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, es procedente que el Juzgado Único Promiscuo Municipal San Sebastián De Buenavista Magdalena, profiera el siguiente,

AUTO

Sobre la solicitud de sucesión procesal, presentada por el doctor Álvaro Ramos Rangel.

ANTECEDENTES

Por providencia de calenda 8 de mayo de 2018, esta dependencia judicial resolvió; “ (...) **Segundo:** Admitir la demanda Declarativa de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio (Perteneencia) seguida por LEOVIGILDO PASTRANA CARRASCAL a través de apoderado judicial contra URBANA CARRASCAL TINOCO herederos y demás personas indeterminadas. (...)”

El abogado Álvaro Ramos Rangel, presento solicitud de sucesión procesal, pretendiendo lo siguiente; “*Decretar la SUCESION PROCESAL, que para estos eventos está contemplada legalmente en el artículo 68 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, del litigante inicial, señor LEOVIGILDO PASTRANA CARRASCAL, (Q. E. P. D.), a favor de sus hijos y herederos sobrevivientes como parte legítimamente interesada, entre otros, a las señores, JACOB, FRANCISCO, DEOGRACIA, DALGIA Y ENEIDA PASTRANA MARTINEZ, varón el*”

primero, mujeres las segundas, mayores de edad, vecinas del Municipio de San Sebastián De Buenavista Magdalena, identificadas en su orden con la cédulas de ciudadanía números:9.261.705, 12.420.071, expedida en San Sebastián de Buenavista,33.212.337, 33.212.337, 33.210.655, expedidas en Mompox (Bolívar), y la 26.889.197, expedida en San Sebastián de Buenavista, respectivamente, y RUAYDA, JESENIA, JULIO HUMBERTO y JAISON PASTRANA RIVERA, quienes se identifican con la cedulas de ciudadanías No. 1.082.472.460, mujeres las dos primera, varón los dos segundos, mayores de edad, vecinos del Municipio de San Sebastián De Buenavista Magdalena, identificadas en su orden con la cédulas de ciudadanía mumeros:1.082,478.843, 1.065.620.762, expedidas en Valledupar (cesar) y los últimos 1.082.476.040, y 1.082,472.460, expedidas en San Sebastián de Buenavista, respectivamente

*2,-Que posteriormente, una vez este suscrito acredite en el futuro próximo los registros civiles de **FANNY MARIA, NURIS MARIA, DIANIS y DENIS PASTRANA MARTINEZ, y CANDELARIA PASTRANA MARTINEZ**, además de su poder de representación, se les reconocerá su calidad y legitimación en la causa.*

3. - Se me reconozca y decrete por este Despacho, la representación o personería adjetiva para actuar a nombre de los herederos relacionados anteriormente, en sus calidades de herederos"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 68 del Código General de Proceso, consagra; *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)*

La sucesión procesal consiste en el remplazo de una de las partes de un proceso, con el único fin de incluir un tercero que ocupe el lugar de quien será remplazado, lo que se origina por situaciones como la muerte de un litigante dentro del proceso o actos entre vivos, por lo que hay que verificar si en cada caso concreto se configuran los eventos para que esta sea decretada, y así darle las facultades jurídicas según su rol, a quien le corresponda seguir actuando en remplazo del litigante que inicio el juicio litigioso que falleció, fue declarado ausente o en interdicción.

ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, se aportaron los registros civiles de nacimiento, en los que se consigna el parentesco entre el señor LEOVIGILDO PASTRANA CARRASCAL (QDP), litigante fallecido el 7 de enero de 2019, tal y como se consignado en el registro civil de defunción aportado, quien ostentaba la

calidad de demandante dentro del proceso referenciado, y los señores **JACOB, FRANCISCO, DEOGRACIA, DALGIA Y ENEIDA PASTRANA MARTINEZ**, identificadas en su orden con la cédulas de ciudadanía números: 9.261.705, 12.420.071, expedida en San Sebastián de Buenavista, 33.212.337, 33.212.337, 33.210.655, expedidas en Mompox (Bolívar), y la 26.889.197, expedida en San Sebastián de Buenavista y los señores RUAYDA, JESENIA, JULIO HUMBERTO, JAISON PASTRANA RIVERA y NURIS MARIA PASTRANA MARTÍNEZ, identificadas en su orden con la cédulas de ciudadanía números: 1.082.478.843, 1.065.620.762, expedidas en Valledupar (cesar) y los últimos 1.082.476.040, y 1.082.472.460, expedidas en San Sebastián de Buenavista y No. 23.074.751 de San Fernando (Bolívar).

Respecto a las señoras **FANNY MARIA, DIANIS y DENIS PASTRANA MARTINEZ**, no se puede predicar lo mismo, en virtud de que no se aportan los registros civiles de nacimiento, con los que se pueda verificar el parentesco con el demandante fallecido señor LEOVIGILDO PASTRANA CARRASCAL.

De igual forma, en el plenario existe registro civil de nacimiento de la señora CANDELARIA PASTRANA MARTINEZ, en el que se observa que ostenta la calidad de hija del señor LEOVIGILDO PASTRANA CARRASCAL (QDP). Sin embargo, no se observa poder judicial, para ser representada en la solicitud de sucesión procesal.

Por lo expuesto, es procedente declarar la sucesión procesal ya que se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante señor LEOVIGILDO PASTRANA CARRASCAL (QDP), como también el parentesco de los solicitantes en calidad de hijos del fallecido a través de los registros civiles aportados.

En consecuencia se admitirá a los señores **JACOB, FRANCISCO, DEOGRACIA, DALGIA Y ENEIDA PASTRANA MARTINEZ**, identificadas en su orden con la cédulas de ciudadanía números: 9.261.705, 12.420.071, expedida en San Sebastián de Buenavista, 33.212.337, 33.212.337, 33.210.655, expedidas en Mompox (Bolívar), y la 26.889.197, expedida en San Sebastián de Buenavista y los señores RUAYDA, JESENIA, JULIO HUMBERTO, JAISON PASTRANA RIVERA y NURIS MARIA PASTRANA MARTÍNEZ, identificadas en su orden con la cédulas de ciudadanía números: 1.082.478.843, 1.065.620.762, expedidas en Valledupar (cesar) y los últimos 1.082.476.040, y 1.082.472.460, expedidas en San Sebastián de Buenavista y No. 23.074.751 de San Fernando (Bolívar) y **demás herederos que acrediten su calidad**, como sucesores procesales del señor LEOVIGILDO PASTRANA CARRASCAL (QDP), en su calidad de demandantes.

Se negará la sucesión procesal de las señoras **FANNY MARIA, DIANIS y DENIS PASTRANA MARTINEZ**, hasta tanto aporten los registros civiles de nacimiento que acredite la calidad de hijas que alegan. En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a los señores **JACOB, FRANCISCO, DEOGRACIA, DALGIA Y ENEIDA PASTRANA MARTINEZ**, identificadas en su orden con la cédulas de ciudadanía números: 9.261.705, 12.420.071, expedida en San Sebastián de Buenavista, 33.212.337, 33.212.337, 33.210.655, expedidas en Mompox (Bolívar), y la 26.889.197, expedida en San Sebastián de Buenavista y los señores **RUAYDA, JESENIA, JULIO HUMBERTO, JAISON PASTRANA RIVERA** y **NURIS MARIA PASTRANA MARTÍNEZ**, identificadas en su orden con la cédulas de ciudadanía números: 1.082,478.843, 1.065.620.762, expedidas en Valledupar (cesar) y los últimos 1.082.476.040, y 1.082,472.460, expedidas en San Sebastián de Buenavista y No. 23.074.751 de San Fernando (Bolívar) y **demás herederos que acrediten su calidad**, como sucesores procesales del señor **LEOVIGILDO PASTRANA CARRASCAL (QDP)**, en su carácter de demandante dentro del PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (PERTENENCIA), RAD. 47-692-40-89-001-2018-00021-00.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr Álvaro Ramos Rangel, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.161.221 expedida en Guamal, Magdalena portador de la T.P 67381 del C.S.J, como apoderado judicial de los señores **JACOB, FRANCISCO, DEOGRACIA, DALGIA Y ENEIDA PASTRANA MARTINEZ, RUAYDA, JESENIA, JULIO HUMBERTO, JAISON PASTRANA RIVERA** y **NURIS MARIA PASTRANA MARTÍNEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fc151baaf1f1a23ede63048abaff7e0743ad5e415f70f7a2d7a4c6c8a917d0**

Documento generado en 27/05/2022 08:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>